



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTISTA	AURA ALICIA HENAO POSADA
INCIDENTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00034 00
ASUNTO	CIERRE INCIDENTE DE DESACATO

Mediando solicitud de la accionante AURA ALICIA HENAO POSADA, el Juzgado realizó requerimiento previo a la Dra SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, mediante auto calendarado el 21 de febrero de 2024, con el fin de que informara de qué manera había dado cumplimiento a la sentencia proferida el 8 de febrero de 2024 por este Despacho, en la cual se amparara el derecho fundamental de petición de la accionante. Para ello se le concedió el término de dos días.

En el término concedido, la DRA. GINA MARCELA DUARTE FONSECA en calidad de representante Legal judicial de la accionada - incidentada, indicó que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas de la Ley de víctimas es necesario que esté incluida en el Registro Único de Víctimas y que para el caso de la señora Aura Alicia, se cumple dicha condición porque está incluida como víctima de Desplazamiento forzado.

Que en esos términos presentó derecho de petición para obtener la reparación administrativa por el hecho victimizante y posterior a ello, interpuso acción de tutela por la presunta vulneración del derecho fundamental. En el mismo sentido, impetra ante la jurisdicción, incidente de desacato al fallo de la tutela.

Con relación al requerimiento que se hiciera previo a la apertura del incidente, señala que la petición de la accionante fue contestada en virtud de la acción de

tutela, mediante la comunicación identificada bajo el código lex 7874559 donde se le brindó una respuesta de fondo por medio de la Resolución N° 04102019-1616342 del 21 de febrero de 2022, en la cual se decidió otorgarle la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y la aplicación del método de priorización. De ello se notificó a la accionante concediéndole el término de diez días para interponer los recursos de ley, estando la decisión en firme.

Aclara que se aplicó el método técnico de priorización para la vigencia del presupuesto del año 2022, y por no cumplir con los estándares determinados para dar prioridad a la entrega, no fue posible hacer la entrega a la accionante en esa vigencia; por lo que se aplicó nuevamente el método para la vigencia del año 2023, siendo aplicado el mismo método técnico de priorización el 25 de agosto de 2023, y para el caso en particular, la accionante no resultó con un resultado favorable esta vez, es decir que no es procedente entregarle tampoco la indemnización de manera priorizada en esta vigencia.

Señala que para el año 2024 se aplicará nuevamente el método técnico de priorización y una vez efectuado informarán el resultado del proceso, de manera tal que si es favorable, le entregaran la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad; pero si por el contrario no resulta nuevamente favorable, se programará la aplicación nuevamente para la próxima vigencia.

Resalta que si la accionante llegase a contar con una de las situaciones de urgencia manifiesta que consagra la Resolución 1049 del 2019, o 582 del 2021 podría adjuntar en cualquier tiempo la certificación y los soportes necesarios para priorizarle la entrega de la medida de indemnización.

Recuerda que el procedimiento para la solicitud está contemplado en la Resolución 1049 de 2019 y que como consecuencia de la orden proferida por la H Corte constitucional, se dispuso que el Director de la Unidad en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, reglamentarían el proceso que deben agotar las personas víctimas del conflicto armado para la obtención de la indemnización; el cual se estableció en la mentada resolución, contemplando cuatro fases para el procedimiento:

i) Fase de solicitud de indemnización administrativa

- ii) Fase de análisis de la solicitud
- iii) Fase de respuesta de fondo a la solicitud
- iv) Fase de entrega de la medida de indemnización.

Y que las rutas según la misma resolución con las siguientes:

- Ruta priorizada: solicitudes en las que se acrediten situaciones de extrema vulnerabilidad
- Ruta general: Solicitudes en las que no se acredite ninguna situación de extrema vulnerabilidad.

Indican que ese procedimiento se establece para garantizar precisamente la protección a las víctimas de los derechos fundamentales como la igualdad, el debido proceso, y la reparación integral, considerando que es razonable la espera que piden en cada caso particular. De ahí surge entonces la imposibilidad para la Unidad de dar una fecha cierta en que se pague a la accionante la indemnización.

Agrega que los requerimientos han desbordado la capacidad presupuestal de la unidad para las víctimas, ilustrando las cifras en los años más próximos desde 2022.

Se duele además de las múltiples acciones de tutela que interponen las víctimas para acceder a los recursos, lo cual entorpece el trámite ordinario que se ha implementado para atenderlas, porque la tutela se ha convertido en un trámite paralelo al proceso que se adelanta con cada víctima para acceder a los derechos que la ley consagra y a la indemnización que reclaman.

Considera finalmente que en el presente asunto se ha configurado el hecho superado, dado que a la accionante se le ha dado respuesta a su petición en los términos señalados de lo cual presenta el anexo que así lo respalda.

Solicita por tanto se declare el cumplimiento del requerimiento hecho en el presente trámite y se ordene su archivo.

Allega como prueba documental el comprobante del envío de la respuesta a la accionante.

Analizada la respuesta al requerimiento y los anexos a ella, entre ellos, la respuesta a la petición con fecha 26 de febrero de 2024, remitida a la accionante AURA ALICIA donde le indican por qué no puede aun acceder a la indemnización administrativa

solicitada y debe respetarse el orden en que aquellas deberán ser entregadas por no acreditar una extrema urgencia, y no cumplir con los criterios de priorización de las entregas; además de la constancia de remisión de aquella respuesta al correo brindado por la accionante, correoparaaura@hotmail.com, que da cuenta del envío de la respuesta, considera esta judicatura están dados los presupuestos para ordenar el cierre del presente trámite, sin que haya lugar a su apertura puesto que la Unidad ha acreditado en debida forma, el cumplimiento de la orden dada en fallo de tutela.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el presente trámite incidental iniciado en contra de SANDRA VIVANA ALFARO YARA en su calidad de Directora Técnica de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS dentro de la acción de tutela promovida por AURA ALICIA HENAO POSADA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Efectuado lo anterior, pasen al archivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 033

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1° de marzo de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3b0acae2a93248c33c178bdfd04d58573b5c15cf9c33c91f0a150e7064e803**

Documento generado en 29/02/2024 08:43:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>